

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Art. 3.º Los Reges Deseñados de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conseguir que los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La ley de 18 de Julio último, al modificar la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando ó defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la interpretación que de ellos pudiere darse, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el tránsito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada por V. M.

Con tal objeto y facultado el Ministro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete á la consideración de V. M. el copor uno Real decreto. Madrid 3 de Septiembre de 1922.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamin y Garcia.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las causas en que no se hubiere aún dictado sentencia firme, incoadas por actos de contrabando ó defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de Julio de 1922 califica de falta, se tendrá por sobreseídas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y el Juez ó Tribunal del fuero común ó de los especiales que estuviese conociendo de ellas é inmediatamente se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que corresponda, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda. Si en dichas causas se persiguieren además de

los delitos de contrabando y defraudación que por su cuantía quedan ahora reducidos á la categoría de faltas, otros conexos, se sobreseerá la tramitación judicial únicamente en cuanto á los primeros, continuándola respecto á los últimos, y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el correspondiente de las diligencias sumariales que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Art. 2.º Los sumarios instruidos con anterioridad á la vigencia de la actual reforma de la ley por hechos que ésta siga reputando delitos continuarán, en cuanto á la competencia y al procedimiento, tramitándose con arreglo á la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo la circunstancia atenuante de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente á ésta.

Art. 3.º El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento ó de aprehensión y de todo lo demás actuado ante ellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el hecho de que conociesen, cualquiera que sea el lugar en que se hubiera ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando ó de defraudación, ó sean de los enumerados en el art. 9.º ó constituyan falta que deba reputarse delito, á tenor del art. 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia íntegra para fallar sobre las de contrabando ó defraudación, aunque con ellas concorra algún delito conexo, cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del art. 10, las Juntas administrativas, además del testimonio que han de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando ó defraudación y los conexos comunes, rem tiran otro á la jurisdicción de Guerra ó Marina que correspondiera, para la represión de los de seducción ó resistencia á individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos á que deja reducida la competencia de las mismas en la materia de la ley reformada.

Art. 4.º Las multas en que, á tenor del párrafo adicional d i artículo 25, incurran las Empresas ó Compañías de transportes terrestres ó marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecunarias á que hayan sido condenados los autores de los delitos ó faltas de contrabando ó defraudación cometidas en la circulación de mercancías, y á tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de las sentencias firmes recaídas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas siempre que la cuantía de la multa exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Art. 5.º El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al art. 55 para que comience á cumplirse la pena subsidiaria de arresto ó prisión por insolvencia, empezará á contarse desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y cuidarán de que dentro de los nueve días siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa, la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma.

El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, á fin de que ésta pueda acordarse y la pena subsidiaria empezar á cumplirse dentro del mes concedido como término total por la ley.

Art. 6.º Cuando de los hechos ejecutados pueda derivarse, además de un delito de contrabando ó defraudación, la de otro conexo sometido á la competencia del fuero común, se instruirá un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituida en la forma que determina el art. 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que correspondiera á los delitos de contrabando ó defraudación, debiendo preceder aquélla

á ésta para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del art. 88 de la ley.

Art. 7.º Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada cuatrimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para que, en el término de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante ó industrial que haya de desempeñar el cargo de adjunto y los de un suplente para los casos de ausencia ó de incompatibilidad. Para iguales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes ó industriales que hayan cumplido veinticinco años, estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lloven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario ó suplente, en los dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos, á aquel en que haya de tener lugar la vista ó el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante ó industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Art. 9.º Para dar efectividad á la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicional al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda, expedirán certificaciones de retención y depósito, ó en su caso mandamientos para ellas ó para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse á efecto.

Dado en Palecio á dos de Septiembre de mil novecientos veintidós. — ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamin y Garcia.

(Gaceta núm. 255 de 12 de Sbre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real cédula de esta fecha, esta

Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, en turno de oposición libre, la cátedra de Derecho Internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de estarlo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el imperrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.944.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Ricardo Báguenas Pérez, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre los baños de Archena y la estación del ferrocarril del mismo nombre.

Lo que á los efectos prevenidos

en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 12 de Septiembre de 1922.

El Gobernador, El Marqués de Algara de Grés

Número 1.939.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 20 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte del término y propios de Blanca, núm. 41 del Catastro, durante los años forestales de 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 30 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que a primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Septiembre de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

Número 1.946.

JUNTA DE INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO

de PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de paradas particulares, se hace saber á los paradistas y á cuantos individuos deseen solicitar la apertura de las mismas, la obligación que tienen de cursar sus peticiones antes del día 15 de Octubre próximo, al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con objeto de autorizar su funcionamiento, con la advertencia de que, pasada esta fecha, no se concederá autorización alguna, salvo los casos excepcionales y justificadísimos, pravo informe de la Junta de inspección y reconocimiento.

Murcia 1.º Septiembre 1922.

Cuarta sección.

Número 1.952.

RAMO DE ELECTRICIDAD

ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio

Debiendo cubrirse en este Ramo las plazas de operarios que á continuación se relacionan, se sacan á concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales, aprobado por

R. O. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48 página 303).

Un operario de 2.ª

Operario Radio telegrafista, sueldo anual, pesetas. 2.450 »

Un operario de 2.ª

Bobinador, sueldo anual, pesetas. 2.450 »

Un operario de 2.ª

Electricista de taller, sueldo anual, pesetas. 2.450 »

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el D. O. del Ministerio de Marina; solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

1.ª Certificado de nota de inscripción en el Registro civil.

2.ª Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde.

3.ª Cédula personal.

4.ª Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeles en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.ª Documentos que acrediten su situación militar.

6.ª Certificados que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe de taller ó fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado, en el cual se acreditará haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados si procede con arreglo á las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de la industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará á los cuarenta días de publicado este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina, y dos días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes el día anterior en el Hospital militar de Marina con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la Marina de la Armada.

Dichos exámenes se verificarán con arreglo á los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de los Arsenales.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Deberán indicar en las solicitudes cual de las tres plazas desean concursar.

Arsenal de Cartagena 5 de Septiembre de 1922.—El Jefe de Ramo, Javier de Curil.

Quinta sección

Número 1.443.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—2.º trimestre de 1920.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra

deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Era Alta.

- Josef O mos, 12'87 pesetas. Juan Antonio López, 3'20. José González Iniesta, 1'98. Catalina Pellicer, 3'38. Catalina Pagán Murcia, 2'04. Carmen Vera Vidal, 5'59. Antonio García Sandoval, 2'22. Andrés Montegudo, 6'41. Antonio Martín Orenes, 2'33. Francisco Mompeán, 2'62. Francisco Pellicer, 5'36. Francisco Romero, 4'43. Francisco Carrillo Sánchez, 4'43. Juan Hernández Pico, 5'94. José González Gálvez, 3'84. Juan Serrano, 2'04. José Roca Rosa, 3'20. José Blanca, 2'22. Juan Gálvez González, 4'36. Antonio Ruiz Pérez, 3'50. Antonio Pérez Marín, 3'21. Antonio Campillo, 4'49. José Campillo, 5'01. Juan Pellicer, 2'90. José González, 4'08.

Nonduermas.

- Juan de la Cruz López, 10'21 pesetas. Juan Ferrer Gimenez, 4'65. José Abellán Monreal, 3'61. José Romero, 2'62. Juan López Gómez, 2'91. José Orenes Martínez, 1'55. José Hernández, 3'21. José García Hernández, 2'91. José Sanz Lorente, 2'10. Juan O. Córdoba, 4'08. José Castillo Pujante, 5'18. Juan Antonio López, 14'26. Juan Martínez Pujante, 1'51. José Montesinos Guillermio, 1'74. José Bailester Iniesta, 3'50. Juan Alegria Nicolás, 8'15. Juan José Pujante, 5'04. José Ródenas, su viuda, 1'87. José González López, 6'99. Lorenzo Bastida Serrano, 7'26. María Hernández, 1'75. Manuel Ferrer Díaz, 6'12. Fulgencio Muñoz, 7'29. Jesús Campillo Orenes, 6'12. Mariano Martínez, 2'91. Juan José Viguera, 4'96. José Ferrer, 1'75. Pedro Martínez Conesa, 2'62. Joaquín Ruiz, 2'62.

Juan Gómez Vicente, 2'33.
Pedro Alburquerque, 1'75.
Francisco Cascales, 3'79.
José Alburquerque, 4'78.
Francisco Soto Carrillo, 1'61.
Ramón García, 1'87.
Salvador Sandoval, 3'03.
Serafín Martínez, 6'12.
Antonio Mirete, 6'88.
Eugenio Bastida, 15'14.
Blas Rodríguez, 11'65.
Tomás López Martínez, 7'52.
Antonio López Martínez, 2'16.
Antonio López Laborda, 12'35.
Aquilino Conesa, 2'73.
Antonio Zamora Pujante, 2'62.
Juan José Vigueras, 2'22.
Padro Parraga, 3'79.

La Ñora.

Antonio Aldeguez Diaz, 1'75 pesetas.
Antonio Ballesta Capel, 5'82.
Antonio Ruiz Diaz, 4'21.
Antonio Gil Martínez, 1'63.
Diego Abellan Garcia, 1'71.
Ginés Gómez Gil, 3'81.
Ginés Silvestre Garcia, 1'52.
Ginés García Aguilar, 8'71.
José Diaz González, 3'85.
Juan García Diaz, 3'12.
Juan Hernández Cánovas, 2'22.
José Cerezo Giménez, 1'75.
Juan Gil Sánchez, 1'87.
Manuel Navarro, 4'08.
María Ballesta, 1'52.
Mariano Franco, 3'38.
Mateo Diaz Albacete, 3'38.
María Plana, 10'61.
María García, 1'52.
Mariano Franco, 5'52.
Pedro Juan Campoy, 4'08.
Salvador Zamora, 2'91.

Puebla de Soto.

Antonio Martínez Muñoz, 3'21 pesetas.
Alejandro Ortiz Buitrago, 2'91.
Andrés Cuello, 3'79.
Antonio Ibáñez López, 1'63.
Juan García Hernández, 1'52.
Juan Giménez Martínez, 2'67.
Juan Antonio Barca, 10'28.
Juan Ballesta, 2'33.
Juan García Cascales, 1'75.
José García Gallardo, 2'91.
Juan Giménez Carrillo, 1'92.
Julían Gómez, 5'52.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'52.
José Ternel Martínez, 2'67.
José García Martínez, 5'82.
Antonio Orenes Rodríguez, 2'33.
José Martínez Hernández, 1'63.
Josefa Martínez, viuda, 5'53.
José Ternel Buendía, 2'04.
Luis Plaza Sánchez, 2'79.
Antonio Manzanares, 11'65.
Luis Manzano, 5'36.
Luis Guirao Montoya, 2'56.
María Martínez, viuda, 4'08.
Josefa Pujante, viuda, 4'33.
Mariano García del Pino, 2'91.
María Encarnación Zamora, 1'63.
Francisco Pastor Lorente, 38'42.
Mariano Serrano, 2'50.
Pedro y Juan Martínez, 4'66.
Francisco Manzano Ayllón, 14'14.
Francisco Sáez López, 2'04.
Pedro Martínez López, 2'33.
Roque López, 2'10.
Francisco Martínez, 5'94.
Simón López López, 2'91.
Salvador Vivo Orenes, 2'62.
Francisco Moreno, 7'86.
Francisco Aroca, 1'75.
Tomás Martínez, 4'05.
Viuda de José Sánchez, 3'50.
Pedro José Rodríguez, 7'58.
Diego Martínez Ferrer, 3'50.
Vicente Martínez Omos, 2'22.
Vicente Martínez, 5'82.

La Raya.

Antonio Martínez Muñoz, 2'50 pesetas.
Antonio Pujante, 2'62.
Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 50 céntimos.
Domingo García Martínez, 1'63.

Francisco Sánchez Rodríguez, 2 pesetas 40 céntimos.
Francisco Hernández Martínez, 14'90 pesetas.
Francisco Cánovas Pastor, 3'05.
Francisco Pellicer, 2'10.
Francisco Hernández, 1'57.
Juan García Avilés, 2'67.
José Zamora, 3'09.
José Espinosa Panilla, 4'37.
José García Gómez, 1'65.
José Parra, 3'21.
Juan García Cascales, 1'57.
Juan Romero Hernández, 3'79.
Juan Montoya Franco, 4'66.
Juan Martínez Hernández, 6'17.
José Giménez Parraga, 2'96.
José García Teruel, 1'92.
José Avilés Martínez, 4'08.
José López Noguera, 1'75.
Luis Giménez Martínez, 14'30.
Manuel López Cano, 6'70.
Matias Terue, 2'27.
Pascual Conesa Hernández, 2'91.
Pedro Zamora, 2'22.
Pedro Pérez Martínez, 8'84.
Rafaela Gallardo Pérez, 4'95.
Salvador López Martínez, 1'57.
Viuda de José Bermejo, 3'50.
Viuda de José Avilés, 4'08.

Zarache.

Antonio Murcia Noguera, 3'50 pesetas.
Antonio Aragón García, 21'55.
Antonio Esteban Sabater, 6'17.
Antonio Baeza, 5'21.
Antonio García Melgarejo, 12'87.
Antonio López Zamora, 3'32.
Antonio Ríos García, 9'72.
Antonio Ros Ríos, 6'41.
Antonio Ros Ruiz, 6'41.
Blas Lax, 4'61.
Clara Aguilar, viuda, 4'08.
Cayetano García, 2'10.
Diego Aragón García, 5'82.
Dionisio Martínez Esteban, 6'18.
Diego Monserrat Abellán, 8'11.
Diego Ruiz Abellán, 1'75.
Diego García Abellán, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 20 de Diciembre de 1920.
—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Contribución urbana.—Ciudad de
Lorca.—4.º trimestre de 1918.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente
Recaudador de Contribuciones de
la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de desiguar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 1.º de Octubre he dictado la siguiente.

F. vid. 1920.

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 de los incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Madrid.

Tomás Braynt, 2'74 pesetas.
Albeto Labay, 15'88.
Pedro Marín, 1'64.
Juan Moreno Rocafull, 9'78.
Duque de Moctezuma, 8'82.
Agustín Giménez, 3'36.

V. Rubio.

María Andreo Carles, 1'57, pesetas.
Ana Suárez Vilches, 26'69.
José Carlos Giménez, 2'66.
Juan Cano, 19'36.
Santiago Miras, 2'74.
Felipe Navarro, 4'52.
Benito Flores Falces, 3'01.

Sevilla.

Marqués del Moscoso, 12'79 pesetas.

Granada.

Clemente López, 1'78 pesetas.
Herederos de Francisco de Paula Herrera, 31'64.
Diego Méndez, 2'32.

V. Rubio.

Alfonso Andreo Romera, 2'95 pesetas.
Francisco Benito González, 109'63.
José Soriano, 2'90.
Francisco Vico Morales, 31'98.
Vizconde de Gracia Real, 2'36.
José Jodar, 4'13.
Francisco Pérez Díaz, 2'36.
Andrés Romera, 8'56.
Antonio Andreo, 2'07.
Diego Fernández, 2'36.
Ginés de la Serna, 11'21.
Juan Ballesta del Arsenal, 53'04.
Andrés Fernández, 4'13.
Agustín Serna, 4'66.
Antonio Sánchez, 15'34.
Mariano López, 2'36.
Ramón López, 4'42.
Francisco Rubio, 12'98.

Gérgal.

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

Cuevas.

María de la O Flor s., 15'26 pesetas.
Silvestre Fernández, 2'05.
Catalina Soler, 43'52.

Carolina.

Pilar López Ros, 4'04 pesetas.

Garrucha.

Antonio Sánchez, 3'01 pesetas.

V. Blanco.

Salvador M. Belmonte, 8'28 pesetas.
Andrés Soto, 2'59.
Carmelo Rueda, 4'13.
Andrés Santiago, 6'84.
Felipe López, Cestaño, 4'54.
Manuel García, 2'36.
Antonio Jordán, 1'59.
Mariano Martínez, 1'65.
Sebastián Navarro, 1'77.
Antonio Reche, 3'19.

Diego Belmonte, 16'52.
Juan Belmonte, 16'52.
María Encarnación Gómez, 50'28.

Huércal.

Concepción Navarro, 7'46 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 8 de Abril de 1919.—El
Agentes, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.628.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922.

Mes de Abril.

Sesión inaugural del 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se posesionan a los nuevos Concejales, ocupando la Presidencia el Concejal de más edad.

Se votan los cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos y se establece el orden numérico de Sres. Concejales, quedando constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Emilio Fernández Molina.

Primer Teniente de Alcalde.

D. Emilio Fernández Trigueros.

Segundo Teniente de Alcalde.

D. José Yuste Costa.

Regidor Sindico.

D. José María Molina Candel.

Sindico suplente.

D. José Yelo Molina.

Señores Regidores.

D. Jesús Molina Fernández (mayor)

Miguel Núñez Molina.

José Antonio Fernández Trigueros.

José Martínez Monga.

Alfredo Molina Ruiz.

Jesús Parra Caballero.

Se acuerda celebrar sesión ordinaria los Sábados de cada semana a las diez.

Sesión ordinaria del 8.

Preside el Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:
Presentada la distribución de fondos para el presente mes, fué aprobada.

Conceder un plazo de quince días para que los deudores de la Administración de Consumos se pongan al corriente y los que a pesar de este plazo no lo hicieran, se procedan contra ellos administrativamente.

Se ratifica en su cargo de Administrador honorario de la recaudación del impuesto de Consumos a D. José Yuste Costa.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

El nombramiento de Comisiones permanentes, el de Vocales que han de componerla y es como sigue:

Comisión de Fomento.

D. Emilio Fernández Trigueros.
José Yelo Molina; y
Jesús Parra Caballero.

Comisión de Gobernación.

D. Emilio Fernández Molina.
José María Molina Candel; y
José Yuste Costa.

Comisión de Hacienda.

D. José Yuste Costa.
Miguel Núñez Molina; y
Alfredo Molina Ruiz.

Comisión de Policía urbana y rural.

D. Emilio Fernández Molina.
José Martínez Monge; y
José Antonio Fernández Trigueros.

Se acordó poner una plancha de hierro en el boquete de la acequia en la calle de Isidoro de la Cierva.

Sesión del 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Fué leída el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Nombrar Depositario de los fondos municipales a D. Cayetano Molina Candel.

Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior de 1921-22.

Dar un voto de confianza a la Comisión de festivos para que organice los que se han de celebrar en honor de nuestro Patrón San Roque.

Adquirir gorras para los empleados municipales.

Presentar las cuentas con sus justificantes de lo recaudado por la Administración de consumos y derechos del Matadero, durante el finado mes de Marzo último, fueron aprobadas.

Comprar tela para una bandera grande y dos pequeñas y para la colgadura del balcón del Ayuntamiento.

Abonar a D. Antonio García Telles 70 pesetas y cinco más, importe de una plancha de hierro para la acequia de la calle de D. Isidoro de la Cierva.

A D. Ramón Manzanera 176'25 pesetas importe de varias composiciones en los instrumentos de la banda de música.

Sesión del 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se dió cumplimiento al caso 1.º del art. 66 de la vigente ley Municipal y se acordó dividir el término en tres Secciones y cada una de éstas se componga de cuatro Vocales.

Se nombró al Concejal conforme a ley que debe de ocupar la Vicepresidencia de la Junta municipal del Censo electoral, recayendo dicho nombramiento en el Concejal de mayor número de votos D. Miguel Núñez Molina.

Mes de Mayo.

Sesión del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes fué aprobada.

Se acordó:

Abonar 18 pesetas al Administra-

dor del Boletín Oficial por la suscripción correspondiente al actual trimestre.

A D. Ceiso Cano 57 pesetas y boquillas y cañas para los clarinetes de la banda municipal de música.

A D. Fulgencio Laveda 25 pesetas como aguinaldo del soldado.

A D. José Antonio Soriano Fernández 90'75 pesetas por tapizar los sillones del Salón de Sesiones.

A D. Fernando Amorós 50 pesetas por las palmas para el Domingo de Ramos.

A D. José Antonio Soriano Sánchez 50 pesetas por la cera suministrada para la función de la Candelaria.

A Don Carlos Ruiz Funes 40 pesetas por cuatro gorras para los guardias municipales.

A D. Joaquín Cerda 40 pesetas y tres más con veinte céntimos por tela para las banderas y colgaduras.

A D. José Antonio Soriano Sánchez 67'50 pesetas como comisionado de quintas.

Al Sr. Deán de la Catedral de Murcia 50 pesetas por un sermón a la Santísima Virgen de los Dolores.

A D. José Antonio Soriano 125'30 pesetas por cera suministrada al Ayuntamiento para las funciones religiosas del año anterior.

Al Secretario 52 pesetas por timbre de franquicia.

A D. Antonio García Telles 50 pesetas por el arreglo de la bomba de incendios.

Se dió lectura a los escritos de los Sres. D. Eustaquio Martínez Molina y D. Elena Fernández Cano, solicitando dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, se acordó pase a informe de la Comisión correspondiente.

Sesión del 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Aprobar las cuentas presentadas de lo recaudado por la Administración de Consumos y derechos de degüellos de reses en el matadero municipal durante el finado mes de Abril.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de lo que han importado las funciones Cívico Religiosas celebradas en el pasado mes de Abril en honor de nuestro patrón San Roque, fueron aprobadas y se acordó su pago.

Del mismo modo fueron aprobados los gastos ocasionados en la conservación de los pinos plantados en la Ermita de San Roque.

Sesión del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó prohibir el paso por el puente de madera, los carros con carga pesada.

Sesión del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Fué aprobado el Bando sobre higiene y salubridad.

Extr. ordinaria del 22 a la hora de las diez y siete.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se procedió al sorteo de los señores que en el presente año han de formar la Junta municipal, obteniendo el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Cesáreo Cano Gómez.

D. Teodoro Soriano Sánchez.
Luis Fernández Molina (menor).
Rufino Molina Carrasco.

Sección 2.ª

D. Antonio Ramos Sánchez.
José M.º Cano Parra.
José Antonio Sánchez Molina.
Jesús Cano Molina.

Sección 3.ª

D. Luis Candel Ruiz.
Antonio Molina Cano.
José M.º Carpena Trigueros.
Domingo Martínez Banacloche.

Sesión del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes.

Se acordó:

Aprobar la cuenta presentada de lo recaudado por derechos de enterramientos y venta de nichos en el Cementerio municipal desde el 22 de Febrero al 30 de Marzo último.

Abonar al Sr. Alcalde 75 pesetas por cuatro viajes a la capital.

Al Depositario 55'50 pesetas, importe de los socorros suministrados a enfermos pobres durante los meses de Abril y el presente mes de Mayo.

Al soldado de Africa José Cano Martínez, 13'50 pesetas.

A D. Vicente Ciment Vila, 220 pesetas por material de escritorio e impresos para la Secretaría.

A D. Constantino Carrillo, 28 pesetas por el mismo concepto.

El arreglo de la calle de D. Isidoro de la Cierva.

Mes de Junio.

Sesión del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Leída el acta anterior; fué aprobada.

Por la Comisión mixta de Reclutamiento se ordena la formación del expediente de prófugo a los mozos del actual reemplazo números 2, 6, 13, 15 y 21. Se acordó dar cumplimiento a lo ordenado.

Sesión del 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acordó acceder a lo solicitado por la Jefatura de Obras públicas, sobre la ocupación del terreno del monte núm. 41 del Catálogo con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Ojós a Abarán, mediante la indemnización correspondiente a estos fondos municipales.

Leídos los correspondientes expedientes de prófugos instruidos a los mozos números 2, 6, 13, 15 y 21 del actual reemplazo, fueron aprobados.

Sesión del 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Sesión del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se levanta la sesión en señal de duelo por muerte del Concejal Don José Martínez Monge.

Se acordó asegurar pase una Comisión de Sres. Concejales para dar el pésame a su señora viuda Doña Concepción García.

Mes de Julio

Sesión del 3.

En sesión del día de hoy ha sido aprobado el presente extracto, determinando que un ejemplar se publique en el Boletín Oficial de la provincia y otro se fige en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento según ordenan las disposiciones vigentes.

Blanca 3 de Julio de 1922.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Octava sección

Número 1.953.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Travieso Puig Emilio, de estado soltero, profesión estudiante, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, que ha sido decretada en el sumario núm. 214 de 1920 sobre juegos prohibidos; apercibido que si no comparece será declarado rebelde. Cartagena 9 Septiembre de 1922. Adolfo Serra.—El Secretario, Angel Canales.

ANUNCIOS OFICIALES

CAMARA OFICIAL MINERA DE CARTAGENA

A los fines determinados en el artículo 12 del Reglamento interior de esta Entidad y a partir del 1.º hasta el 30 del actual, están expuestas en el domicilio de la misma, San Francisco 4, las listas electorales, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones sobre inclusión y clasificación en las mismas.

Cartagena 11 de Septiembre de 1922.—El Secretario, José Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Garrido.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»